

de Bracamonte, por ser los actos impugnados conformes con el ordenamiento jurídico; y sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17637 ORDEN de 7 de mayo de 1983 por la que se amplía la calificación como Agrupación de Productores Agrarios, a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de la Sociedad Cooperativa Regante Industrial de Valdivia (Badajoz), APA número 015, para el grupo de productos «Frutas varias».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ampliación de su calificación como Agrupación de Productores Agrarios para el grupo de «Frutas varias», acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa Regante Industrial de Valdivia (Badajoz), APA 015, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 195/1973, de 26 de julio, en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se amplía para el grupo de productos «Frutas varias» la calificación como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Cooperativa Regante Industrial de Valdivia (Badajoz), APA 015.

Segundo.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972 para el grupo de productos «Frutas varias», a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de julio de 1983.

Tercero.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios para el grupo de productos «Frutas varias», fijándose un tope máximo a las subvenciones de 4.500.000, 3.000.000 y 1.500.000 pesetas, respectivamente, con cargo al concepto 21.04.778-1 de los años 1983, 1984 y 1985.

Cuarto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor de los productos del grupo entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100 en el grupo de productos «Frutas varias».

Quinto.—La Dirección General de la Producción Agraria realizará las anotaciones correspondientes en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de mayo de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

17638 ORDEN de 12 de mayo de 1983 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que la «Central Lechera de Pontevedra, Sociedad Anónima» (CELEPOSA), tiene adjudicada en San Andrés de Geve (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la «Central Lechera de Pontevedra, S. A.» (CELEPOSA), para ampliar la central lechera que tiene adjudicada en San Andrés de Geve (Pontevedra), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1968, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de Sanidad y Consumo (Dirección General de Salud Pública), este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la «Central Lechera de Pontevedra, Sociedad Anónima» (CELEPOSA), para ampliar las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en San Andrés de Geve (Pontevedra), consistente fundamentalmente en la instalación de una línea de elaboración de yogur y otra de producción y envasado de leche esterilizada en envases de cartón tipo «Tetra Brik» y en bolsas asépticas de polietileno, si bien este último tipo de envasado queda condicionado al cumplimiento de los artículos 26 y 29 a 3.º del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Segundo.—Las obras e instalaciones deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución, y, una

vez finalizadas las mismas, la «Central Lechera de Pontevedra, Sociedad Anónima» (CELEPOSA), lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

17639 ORDEN de 12 de mayo de 1983 por la que se aprueba el Plan de mejoras territoriales y obras en la zona de concentración parcelaria de Herrería (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 14 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Herrería (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Herrería (Guadalajara), que se refiere a las obras de red de caminos y red de desagües.

A este Plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1982), el Ente Autonómico de Castilla-La Mancha.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Herrería (Guadalajara), y declarada de utilidad pública por Real Decreto de 14 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio de 1982).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de desagües quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que termine los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

17640 ORDEN de 12 de mayo de 1983 por la que se aprueba el Plan de mejoras territoriales y obras en la zona de concentración parcelaria de Millana (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 25 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Millana (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Millana (Guadalajara), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento.

A este Plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1982), el Ente Autonómico de Castilla-La Mancha.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.